



ORDENANZA Nº 4-T

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA, INMOVILIZACIÓN,
DEPÓSITO, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

Ejercicio 2018

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.....	3
ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE	3
ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO	4
ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.....	4
ARTÍCULO 5.- DEVENGO.....	5
ARTÍCULO 6.- GESTIÓN TRIBUTARIA.....	6
ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA.....	6
ARTÍCULO 8.- OTRAS SANCIONES O MULTAS	6
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	6
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	6



ORDENANZA Nº 4-T

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

(Ejercicio 2017)

(Pleno 30 de octubre de 2014)

(BOC nº 248, 26 de diciembre de 2014)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios de interés particular por la Policía Municipal, retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada de la vía pública y depósito de aquellos vehículos abandonados o que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de vehículos y peatones.
- b) La retirada de la vía pública y depósito de vehículos por resolución, orden o puesta a disposición de las autoridades judiciales o administrativas.
- c) La inmovilización de los vehículos antirreglamentariamente aparcados.
- d) Informes técnicos de interés particular relativos a accidentes, señalización, etc. que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros).
- e) Autorizaciones administrativas de la Oficina Municipal de Tráfico.
- f) Apoyo policial en servicios de interés no general.
- g) Balizamiento de zonas e inspección sonométrica.
- h) Achatarramiento de vehículos.
- i) Expedición de Certificados de convivencia. (DEROGADO)

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos:

1. Los conductores de los vehículos objeto del servicio y subsidiariamente, el titular de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor; esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la correspondiente denuncia.
2. Los solicitantes o beneficiarios de los servicios, informes o autorizaciones.
3. Los propietarios de los vehículos.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa (en euros):

Epígrafe 1.- Retirada de vehículos:

- | | |
|---|----------|
| a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas | 38,20 € |
| b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 Kg. | 76,40 € |
| c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kg. | 178,00 € |

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos:

- | | |
|---|---------|
| a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por día | 7,60 € |
| b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por día | 12,85 € |
| c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por día | 19,15 € |

Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos:

- | | |
|--|----------|
| a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h | 6,30 € |
| b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h | 34,25 € |
| c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h | 113,40 € |



- d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador 6,30 €

Epígrafe 4.- Prestación de servicios:

- a) Estudios técnicos de señalización 152,35 €
- b) Informes técnicos simples de accidentes 64,10 €
- c) Informes técnicos de accidentes 96,70 €
- d) Informes de actuación policial 38,25 €
- e) Autorizaciones administrativas de la Oficina Mpal. de Tráfico 53,40 €
- f) Apoyo policial en servicios de interés no general:
Personal según la tarifa de hora extraordinaria por categorías.
- Vehículo turismo desplazado 20,40 €
 - Vehículo motocicleta desplazada 10,05 €
- g) Balizamiento de zonas (por día) 76,40 €
- h) Por inspección sonométrica 76,40 €
- i) Por achatarramiento de vehículos 635,00 €

2. Cuando, en el lugar de la infracción, no se hayan iniciado los trabajos de carga del vehículo, debido a la presencia del sujeto pasivo, no se continuará con la retirada, no siendo de aplicación la tasa que pudiera corresponderle.

3. Se entiende que se han iniciado los trabajos de carga cuando cualquiera de las ruedas del vehículo infractor se encuentre colocada sobre los carrillos de arrastre, en este caso, será preceptiva la retirada del vehículo al depósito municipal. En el supuesto de que en el lugar hiciese acto de presencia el responsable del vehículo, éste podrá solicitar la paralización de la operación de carga y retirada, abonando para ello en el acto la cantidad exacta correspondiente a la tasa de retirada.

4. La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del epígrafe 2º por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Devengo

La tasa se considerará devengada en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6.- Gestión tributaria

No serán devueltos a sus propietarios o a persona autorizada ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de los servicios citados, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en el apartado 1º del artículo 4º, salvo que, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición fuese depositado o afianzado su importe en la forma y cuantía previstas en el artículo 14-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y sin perjuicio de su devolución si anteriormente se declarase su improcedencia.

Artículo 7.- Procedimiento de recogida

Transcurrido 5 días desde la recogida del vehículo sin que el conductor o titular registral lo haya retirado, la Administración Municipal notificará al sujeto pasivo en forma legal y requerirá para que se haga cargo del mismo, previo pago de la tasa; apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciere, se procederá a su cobro por la vía de apremio, y procediéndose en cuanto al vehículo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2006, de 12 de diciembre, de Cantabria de Control Ambiental Integrado y disposiciones complementarias.

Artículo 8.- Otras sanciones o multas

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana que podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

Disposición Final Primera

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones aplicables.

Disposición Final Segunda

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.